

Latinoamérica y los derechos humanos universales (II)

Procuraduría de la Administración
Departamento de Derechos Humanos
rperezj@procuraduria-admon.gob.pa

Actualizado 26/10/2020

En enero de 1947 aconteció una importante sesión de la *Comisión de Derechos Humanos* que por entonces ya estaba integrada por representantes de 18 países (Chile, Panamá y Uruguay, entre ellos). Su misión era preparar una propuesta de declaración de *derechos humanos*.

Aquí es importante mencionar el nombre de John Peter Humphrey, quien, desde agosto de 1946, había sido nombrado como “el primer director de la División de Derechos Humanos de la Secretaría General” de la ONU. Cuando se hizo efectivo su nombramiento ya la Secretaría General “había recibido muchos borradores y propuestas” y él “comenzó a recopilar documentación” (Glendon). Ésta autora agrega que “Humphrey pidió a su equipo que compilara los documentos de derechos que ya existían en todo el mundo, así como todas las propuestas que se habían enviado a la ONU”. En esta etapa los primeros gobiernos en someter a debate propuestas de catálogos de derechos humanos, consolidando lo hecho en San Francisco, habían sido “Panamá, Chile y Cuba” (Glendon). La investigadora asegura que “Humphrey utilizó las propuestas de Panamá y Chile como su principal modelo” y en este punto se detiene para explicar que el “documento de Panamá” era “la misma propuesta presentada anteriormente” [en 1945 por Alfaro, agregamos] y que había sido “rechazada en San Francisco”. La versión de Glendon también coincide con la de Alfaro al describir aquel que ella llamó “documento de Panamá”: “Era el producto de un estudio transnacional realizado entre 1942 y 1943 bajo los auspicios del Instituto de Derecho Americano (IDA), una organización de jueces, abogados en ejercicio y académicos americanos dedicados a mejorar el derecho. Con ayuda de la IDA, un comité multinacional consultó a expertos de países y culturas ‘árabes, británicos, canadienses, chinos, franceses, alemanes pre-nazis, italianos, indios de América Latina, polacos, rusos y españoles’ con el fin de saber hasta qué punto podía haber un acuerdo mundial de respeto de los derechos humanos. En 1944, habían ‘llegado a acuerdos en multitud de aspectos, lo que resultaba muy prometedor’, el comité realizó una ‘Declaración de Derechos Humanos Esenciales’ [...]. En el prefacio del borrador se señala, lo siguiente: ‘Esta no es una declaración hecha por el Instituto de Derecho Americano, que está compuesta exclusivamente por ciudadanos Americanos. Es una declaración realizada por un comité representante de muchas naciones’. Esta aclaración la propuso para su inclusión en el Documento de la ONU, Ricardo Alfaro, Ministro de Asuntos Exteriores de Panamá y miembro de la comisión encargada del borrador. El borrador chileno fue una versión preliminar de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, encargada en 1945 por la Conferencia Interamericana de la Ciudad de México. Sus autores habían consultado gran variedad de fuentes, incluida una

de las primeras versiones de la Declaración del grupo del IDA. Con fecha de 31 de diciembre de 1945, el borrador fue firmado por un comité de cuatro personas, entre ellos a Félix Nieto del Río, representante de Chile en la primera reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. La Declaración Americana, también conocida como la Declaración de Bogotá, fue la primera declaración de derechos humanos internacionales, [y] data del 30 de abril de 1948, Bogotá, Colombia. Comparando los borradores panameño y chileno con el primer borrador de la Declaración Universal, párrafo por párrafo, [Morsink] concluyó que: 'Humphrey se basó en esos textos, de donde tomó todas las ideas de derechos sociales, económicos y culturales en su primer borrador'. Lo que hizo que los borradores propuestos por los latinoamericanos fueran textos de suma importancia para Humphrey y la Comisión de Derechos Humanos, era su compatibilidad con la amplia gama de culturas y filosofías representadas en Naciones Unidas. Su gran atractivo se debía a que algunos elementos de la tradición jurídica latinoamericana tuvieron eco en tradiciones no occidentales" (Glendon). Con esto la escritora ha querido demostrar la existencia histórica de un discurso autónomo "Latinoamericano". Según ella el idioma moderno de derechos se desarrolló en dos ramas: Una, influenciada por la Revolución americana que "dio más énfasis a la libertad individual y de propiedad que a la igualdad y fraternidad". La otra se ve en documentos del Continente con más espacio para la igualdad, fraternidad y libertad y que generalmente presenta al gobierno como garante de derechos y protector de los necesitados. Cuando las naciones latinoamericanas alcanzaron sus independencias en el Siglo XIX, esas dos líneas convergieron en una más universalista, amparada en el derecho natural y el resultado fue un discurso de derechos "claramente Latinoamericano" (Glendon).

Otro antecedente más remoto es comentado por Glendon cuando cita a Paolo Carozza quien encuentra las raíces de ese discurso en la aplicación de la filosofía moral Tomista hacia las injusticias de las conquistas españolas en el Nuevo Mundo. La figura clave en ese desarrollo sería Bartolomé de las Casas quien defendió a los indios sobre la base de su derecho natural a ser libres. Carozza habla de una forma de entender los *derechos humanos* latinoamericanos surgidos de la fusión de las enseñanzas de dominicos que se oponían a la esclavitud y a la conquista, con ideas revolucionarias francesas, con el constitucionalismo americano y con la visión panamericana del Libertador, Simón Bolívar (Glendon). Tras su independencia, la mayoría de las naciones de centro y sur de América adoptaron constituciones inspiradas en los documentos fundacionales americanos, en la retórica de la Revolución Francesa y en una tradición de derecho natural para la cual la idea de la humanidad común de todas las personas, era central. Más tarde, en la primera mitad del Siglo XX, muchos países latinoamericanos reformaron sus constituciones con protecciones para los trabajadores. En definitiva Glendon observa que en Latinoamérica se va gestando una "estructura propia". Ella considera que no sería sorprendente que todos estos principios fueran asimilados por Humphrey al momento de considerar "los borradores panameño y chileno [como] fuentes útiles para una declaración de Naciones Unidas que aspiraba a ser aplicable universalmente" (Glendon). Lo veremos en la entrega que sigue.